Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2020– 00053 - 00
Demandante	Hernando de Jesús Oliveros Villegas
Demandado	Alejandra Oliveros Serna
Asunto	No tener como valida notificación a la demandada
Auto No.	301

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la notificación personal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El pasado 18 de febrero del 2021, la apoderada judicial de la parte actora envía al correo institucional del Juzgado, certificación del envío de la presente demanda a la dirección física de la demandante.

Estudiada dicha certificación, encuentra el despacho que, si bien la misma se encuentra cotejada por la empresa Postacol, carece de 3 de los folios que la demanda original contiene. Razón está por la cual y a la luz del articulo No. 291 del Código General del Proceso, este despacho NO TENDRA COMO VALIDA la notificación allegada, recordando que a la demanda se le deben adjuntar los anexos, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER COMO VALIDA la notificación personal allegada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 058

Cartago, 05 de abril del 2021.

LUIS EDURADO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06d26302d07b751b021f7956e7ea1875835264f6a61eba3614937fe87710716d
Documento generado en 31/03/2021 07:29:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica